

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas de fecha 14 de noviembre de 2024; el Informe N° 19691 (04.10.2024), el Informe N° 00470-2024-MPMCH-STTSV (18.10.2024), el Informe N°00303-2024 MPMCH-GSC (25.10.2024); el Informe N° D000002-2024-MPMCH-OGAJ (28.10.2024), el Proveído N° D000003-2024-MPMCH-GM (29.10.2024), Proveído N° D000054-2024-MPMCH-GAT (29.10.2024); el Informe N° D000028-2024-MPMCH-STR (31.10.2024), el Informe N° D000008-2024-MPMCH-GAT (04.11.2024), el Proveído N° D000006-2024-MPMCH-STTSV (07.11.2024); el proveído N° D000044-2024-2024-MPMCH-GSC (07.11.2024), Proveído N° D000049-2024-MPMCH-GM (07.11.2024), Informe N° D000005-2024-MPMCH-OGACGD (08.11.2024); el Dictamen N° 05-2024-MPMCH-CH, Comisión de Tránsito, Viabilidad, Transporte Público, Abastecimientos y Comercialización de Productos; y,

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, tenemos que la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es oportuno enfatizar el artículo supra cit, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009- PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional¹

Que, al respecto, se tiene que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, al respecto, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que las **municipalidades provinciales**, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y



disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60°, que **las Municipalidades crean, modifican suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley**, del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de interés que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, **la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados en la norma con carácter general y abstracto y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de supuesto de hecho y consecuencia jurídica.**

Que, así la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda.** La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto, sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, ab initio, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es general. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: [En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta **es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables**, no naciendo en consecuencia la misma". (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "*una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria*". (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]¹.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Precisándose en su Artículo 2 el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.** (Resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de

¹ La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mwf.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: La competencia de las **Municipalidades Distritales** comprende las siguientes facultades: **a) Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. **b) De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. **c) De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC, se aprueba el **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir** y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuyo Ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República y alcanza : **a) Las municipalidades provinciales**, cuyas competencia normativa conforme al artículo 4, numeral 4.1.3, es: a) Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, dentro de las **competencias de gestión** están las de: b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran. Y c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la **EMISION, REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIIB, AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES A PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI, OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS**, tienen la característica de **general y abstracto por ende viable**, ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. Es un problema social porque de esta actividad informal generalmente de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario. Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi. No obstante, ello, el costo por **EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR SE HA INCREMENTADO OSTENSIBLEMENTE**, siendo necesario que a modo de beneficio se sincere **temporalmente** y de este modo se incremente la formalización de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas.

Que, entonces, teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas.

Que, asimismo, el proyecto de ordenanza de reducción del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte a fin de que se otorgue beneficios para los tramites antes mencionados, coadyuvará a la formalidad de los ciudadanos, siendo que dicha acción por parte de esta Comuna ayudará a mitigar el impacto socioeconómico que atraviesa nuestro país debido al periodo lluvioso; agregado a ello, según lo indicado por la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, teniendo como premisa que uno de sus principales objetivos de las municipalidades es la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social; por otro lado con esta medida se estaría contribuyendo a la formalización de las asociaciones de Mototaxistas pasando a formar parte de los **"VEHICULOS AUTORIZADOS"**, con lo cual las autoridades encargados del control vehicular podrían ejercer un mejor control con los **"VEHICULOS NO AUTORIZADOS"** (piratas), por lo que dicho beneficio al usuario (reducción de costo), este **no debería excederse al 31 de diciembre de 2024.**



Que, así, de lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que la misma tendría un **plazo de vigencia de acuerdo a lo indicado** la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISION, REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB, AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES A PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI, OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

ARTICULO PRIMERO. -FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten el procedimiento administrativo de **EMISION, REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB, AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES A PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI, OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS**, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO.

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los **DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE LA EMISION, REVALIDACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y B-IIB, AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES A PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI, OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

CUADRO N°1

| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA | REQUISITOS | TASAS (pago de derechos según TUPA) | COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50% |
|---|--|---|-----------------------------------|
| <p>REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Código: PA1768A6F1</p> <p>Descripción del procedimiento Las licencias de conducir tienen una vigencia determinada, al expirar, deberás solicitar una revalidación para poder volver a conducir</p> | <p>1.- Para la revalidación de Licencias de conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>2.- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.</p> <p>3.- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito</p> <p>4.- No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos</p> | S/60 | S/30 |



| | | | |
|--|--|-----------------------|-----------------------|
| | <p>firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones.</p> <p>5.- No estar suspendido inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones</p> <p>6.- Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.</p> <p>7.- Certificado de salud para Licencias de Conducir,</p> <p>8.- Aprobación del examen de Conocimientos.</p> <p>9.- Dos fotos tamaño carne con fondo blanco.</p> <p>10.- Indicar el número del recibo por derecho de trámite y la fecha de pago</p> <p>Notas:</p> <p>1.- Las licencias de conducir son válidas hasta el último día de su vigencia. La solicitud de revalidación puede presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de revalidación consignada en la licencia de conducir o en cualquier momento después de culminado su plazo de vigencia, sin perjuicio de la prohibición de conducción con una licencia vencida.</p> | | |
| <p>EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORÍA B-IIA Y BIIB Código PA17686CB3</p> <p>Descripción del procedimiento Contribuye a facilitar licencia para conducir vehículos menores</p> | <p>1.- Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.</p> <p>2.- Edad mínima, 18 años.</p> <p>3.- Copia de certificado de últimos estudios.</p> <p>4.- Declaración jurada de no estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones:</p> <p>5.- Declaración jurada de no estar privado por resolución Judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.</p> <p>6.- Certificado de salud para licencias de conducir,</p> <p>7.- Aprobación del examen de conocimientos,</p> <p>8.- Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.</p> <p>9.- Indicar el número del recibo por</p> | <p>S/76.20</p> | <p>S/38.10</p> |



| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>derecho de trámite y la fecha de pago</p> <p>10.- Dos fotos tamaño carne con fondo blanco.</p> <p>Notas: 1.- se otorgarán a aquellos que no superen la edad permitida del D.S 007-2016-MTC</p> | | |
| <p>DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CODIGO: SE17688609 Descripción del procedimiento Es el proceso por el que se pide una copia de Licencia de Conducir a causa de robo, pérdida o deterioro del documento.</p> | <p>1.- Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada. 2.- Indicar el número del recibo por derecho a trámite y la fecha de pago. 3.- Presentación de una declaración jurada de no estar privado por resolución judicial con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre no contar con mandatos de reexaminación médica y psicológica.</p> | <p>S/. 53.40</p> | <p>S/. 26.70</p> |
| <p>OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS Código: PA176849A8 Descripción del procedimiento Obtención y/o Renovación de tarjeta única de circulación para mototaxis</p> | <p>Requisitos 1.- solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, indicando:</p> <p>a) Nombres y Apellidos completos del titular de la Autorización de servicio. b) El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo c) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.</p> <p>2.- En caso el trámite sea realizado por un tercero, deberá presentar Carta Poder simple en la que el titular de la Autorización de Servicio lo autoriza a actuar en su representación. 3.- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV)-vigente. 4.- Copia del SOAT o CAT vigente. 5.- Copia de la Licencia de Conducir. 6.- Indicar el número del recibo por derecho de trámite</p> <p>Notas:</p> | <p>a) Por la obtención Monto - S/61.50</p> <p>b) Por la renovación Monto - S/45.10</p> | <p>a) Por la obtención Monto - S/30.75</p> <p>a) Por la renovación Monto - S/22.55</p> |



| | | | |
|--|--|-----------|-----------|
| | <p>1.- La renovación de la tarjeta deberá solicitarse obligatoriamente dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento O término de la vigencia de la tarjeta de circulación</p> <p>2.- Para las copias, el administrado adjuntará la Declaración Jurada dando fe de la autenticidad del documento.</p> | | |
| <p>AUTORIZACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI Código: PA176810CB</p> <p>Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo, mediante el cual se otorga Permiso de Operación a personas jurídicas para el Servicio de Transporte Público de pasajeros en Mototaxi.</p> | <p>1.- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón social, Ruc, Domicilio Legal, nombres y apellidos y firma del representante legal, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:</p> <p>2.- Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Público.</p> <p>3.- Copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 15 días.</p> <p>4.- Declaración jurada del representante legal señalando que su poder se encuentra vigente.</p> <p>5.- El representante Legal deberá exigir el DNI.</p> <p>6.- Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.</p> <p>7.- Copia simple del Certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.</p> <p>8.- Copia simple del CITV aprobado y vigente por cada vehículo.</p> <p>9.- Indicar el número del recibo por derecho de tramite y fecha de pago.</p> <p>10.- copia de Licencia de Conducir B II-C.</p> <p>11.- Padron de vehículos ofertados.</p> <p>12.- Declaración de no tener antecedentes penales</p> | S/. 76.70 | S/. 38.35 |
| <p>RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXI Código: PA17684666</p> <p>Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo, mediante el cual se otorga la Renovación del Permiso de Operación a personas jurídicas para el Servicio de</p> | <p>1.- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón social, Ruc, Domicilio Legal, nombres y apellidos y firma del representante legal, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:</p> <p>2.- Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Público.</p> <p>3.- Copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días.</p> <p>4.- Declaración jurada del</p> | S/. 74.20 | S/ 37.10 |



| | | | |
|--|---|--|--|
| Transporte Público de pasajeros en Mototaxi. | representante legal señalando que su poder se encuentra vigente. 5.- El representante Legal deberá exigir el DNI. 6.- Copia simple de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP. 7.- Copia simple del Certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado. 8.- Copia simple del CITV aprobado y vigente por cada vehículo. 9.- Indicar el número del recibo por derecho de trámite y fecha de pago. 10.- copia de Licencia de Conducir B II-C. 11.- Padron de vehículos ofertados. 12.- Declaración de no tener antecedentes penales | | |
|--|---|--|--|

ARTICULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para el transporte de vehículos menores, conforme a detalle:

- **AMBITO PROVINCIAL Y DISTRITAL:** EMISION, REVALIDACION Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR: CATEGORIA B-IIA Y B-IIB.
- **AMBITO DISTRITAL:** AUTORIZACION Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURIDICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS EN MOTOTAXIS Y DE OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS.

ARTICULO CUARTO. - VIGENCIA

Los beneficios que contiene la presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, contados desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - **FACULTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 44°, y en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL